



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 442

12 ABR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 170-2017-MTC/16

Lima, 11 de Abril de 2017

Vista, la Carta S/N con HR N° T-075473-2017, de fecha 22 de marzo de 2017, presentada por la empresa TRANSPORTES CASTOR ROJAS S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20518273095, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los que se señala como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 344-2017-MTC/16.01.MLPB, de fecha 29 de marzo de 2017, del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social señalan que los productos denominados: **ADHESIVOS QUE CONTIENEN LÍQUIDOS INFLAMABLES, AEROSOL, CEMENTOS ADHESIVOS, LÍQUIDO INFLAMABLE N.E.P. Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL MEDIO AMBIENTE - RESIDUOS PELIGROSOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS** califican como hidrocarburos o como productos contaminados con hidrocarburos y sus derivados, por lo que no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y sus modificatorias;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 170-2017-MTC/16

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, la empresa TRANSPORTES CASTOR ROJAS S.A.C., cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado mediante Resolución Directoral N° 1119-2017-MTC/15 de fecha 01 de marzo de 2017, la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 031-2017-MTC/16.MECG, de fecha 07 de abril de 2017, en el que se indica que, la aprobación del Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su emisión; en caso que, las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varíen de manera significativa, tales como el vencimiento o renovación del permiso de operación especial, modificación de materiales y/o rutas, así como las medidas de respuesta, identificación de peligros, riesgos o de la activación del referido Plan de Contingencia, entre otros, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, de conformidad con el informe legal precedente y, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por las Direcciones de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Ley N° 28256; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, Ley 28551; Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa **TRANSPORTES CASTOR ROJAS S.A.C.**, para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
1.	ACETILENO	UN 1001	CLASE 2.1	187
2.	ACETONA	UN 1090	CLASE 3.0	194
3.	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	UN 2789	CLASE 8.0	198
4.	ÁCIDO CLORHÍDRICO	UN 1789	CLASE 8.0	201
5.	ÁCIDO CRÓMICO	UN 1463	CLASE 5.1	204
6.	ÁCIDO FÓRMICO	UN 1779	CLASE 8.0	211
7.	ÁCIDO FOSFÓRICO	UN 1805	CLASE 8.0	213
8.	ÁCIDO NÍTRICO	UN 2031	CLASE 8.0	218
9.	ÁCIDO PERCLÓRICO	UN 1873	CLASE 5.1	222
10.	ÁCIDO SULFÓNICO	UN 2584	CLASE 8.0	228
11.	ÁCIDO SULFÚRICO MÁS DEL 50%	UN 1830	CLASE 8.0	233
12.	ÁCIDO SULFÚRICO MENOS DEL 50%	UN 2796	CLASE 8.0	239
13.	AMONIACO	UN 1005	CLASE 8.0	279
14.	AMONIACO ANHIDRO	UN 1005	CLASE 8.0	286
15.	ARGÓN	UN 1006	CLASE 2.2	289
16.	CAL HIDRATADA	UN 3262	CLASE 8.0	294
17.	CARBÓN ACTIVADO	UN 1362	CLASE 4.0	301
18.	CARBURO DE CALCIO	UN 1402	CLASE 4.3	306
19.	CENIZAS DE ZINC	UN 1436	CLASE 4.3	323
20.	CIANURO DE SODIO	UN 1689	CLASE 6.0	329
21.	CLORO	UN 1791	CLASE 8.0	333
22.	CLORURO DE AMONIO	UN 9085	CLASE 9.0	337
23.	CLORURO DE ZINC EN SOLUCIÓN	UN 2331	CLASE 8.0	342





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 170-2017-MTC/16

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
24.	CLORURO FÉRRICO	UN 1773	CLASE 8.0	347
25.	COMPUESTO A BASE DE DITIOFOSFATO	UN 2929	CLASE 6.1	349
26.	CONCENTRADO DE COBRE	UN 3077	CLASE 9.0	355
27.	CONCENTRADO DE PLOMO	UN 3077	CLASE 9.0	366
28.	CONCENTRADO DE ZINC	UN 3077	CLASE 9.0	380
29.	DETONADORES ELÉCTRICOS	UN 0030	CLASE 1.1B	387
30.	DETONADORES NO ELÉCTRICOS	UN 0360	CLASE 1.1B	391
31.	DITIOFOSFATO DICRESIL DE SODIO	UN 1719	CLASE 8.0	395
32.	EXPLOSIVO EN EMULSIÓN	UN 0241	CLASE 1.1D	402
33.	EXPLOSIVOS PARA VOLADURA TIPO B	UN 0331	CLASE 1.5D	407
34.	EXPLOSIVOS PARA VOLADURA TIPO E	UN 0332	CLASE 1.1D	409
35.	FERRITA	UN 3077	CLASE 9.0	415
36.	HELIO	UN 1046	CLASE 2.2	421
37.	HIDRÓXIDO DE AMONIO	UN 2672	CLASE 8.0	428
38.	HIDRÓXIDO DE POTASIO	UN 1813	CLASE 8.0	431
39.	HIDRÓXIDO DE SODIO EN SOLUCIÓN	UN 1824	CLASE 8.0	433
40.	HIDRÓXIDO DE SODIO SÓLIDO	UN 1823	CLASE 8.0	437
41.	HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO	UN 2880	CLASE 5.1	441
42.	HIPOCLORITO DE CALCIO SECO	UN 1748	CLASE 5.1	449
43.	HIPOCLORITO DE SODIO	UN 1791	CLASE 8.0	454
44.	HIPOCLORITO EN SOLUCIÓN	UN 1791	CLASE 8.0	457
45.	LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO	UN 1719	CLASE 8.0	476



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
46.	MECHA DE COMBUSTIBLE RÁPIDA	UN 0066	CLASE 1.4G	499
47.	MECHA DE SEGURIDAD	UN 0105	CLASE 1.4S	501
48.	MECHA DETONANTE FLEXIBLE	UN 0065	CLASE 1.1D	505
49.	METIL AMIL ALCOHOL	UN 2053	CLASE 3.0	513
50.	METIL ETIL CETONA	UN 1193	CLASE 3.1	520
51.	METIL ISOBUTIL CARBINOL	UN 2053	CLASE 3.3	527
52.	NITRATO DE AMONIO EN EMULSIÓN	UN 3375	CLASE 5.1	535
53.	NITROCELULOSA 2059	UN 2059	CLASE 6.1	536
54.	NITROCELULOSA 2556	UN 2556	CLASE 6.1	536
55.	NITROCELULOSA HUMIDIFICADA	UN 2556	CLASE 4.1	542
56.	NITRÓGENO	UN 1066	CLASE 2.2	548
57.	NITRÓGENO LÍQUIDO	UN 1977	CLASE 2.2	553
58.	ÓXIDO DE CALCIO	UN 1910	CLASE 8.0	561
59.	OXÍGENO	UN 1072	CLASE 2.2	570
60.	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	UN 2015	CLASE 5.1	578
61.	SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO INORGÁNICO	UN 3262	CLASE 8.0	588
62.	SOLUCIONES DE RESINAS INFLAMABLES	UN 1866	CLASE 3.0	593
63.	SULFATO DE COBALTO	N.R.	N.R.	601
64.	SULFATO DE COBRE	UN 3077	CLASE 9.0	607
65.	SULFATO DE COLISTINA	UN 2811	CLASE 6.1	615
66.	SULFATO DE ZINC	N.R.	N.R.	627
67.	SULFATO FERROSO HEPTAHIDRATADO	N.R.	N.R.	633
68.	SULFURO DE SODIO	UN 1849	CLASE 8.0	640
69.	SULFURO DE SODIO HIDRATADO	UN 1849	CLASE 8.0	647
70.	THINNER	UN 1263	CLASE 3.0	660
71.	XANTATO AMÍLICO DE POTASIO	UN 3342	CLASE 4.2	665
72.	XANTATO ISOPROPÍLICO DE SODIO	UN 3342	CLASE 4.2	670
73.	EXPLOSIVO EN EMULSIÓN 0332	UN 0332	CLASE 1.5D	676
74.	LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO INORGÁNICO	UN 3264	CLASE 8.0	680
75.	LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO INORGÁNICO N.E.P.	UN 3266	CLASE 8.0	690
76.	LÍQUIDO CORROSIVO INFLAMABLE N.E.P.	UN 2920	CLASE 8.0	697
77.	LÍQUIDO CORROSIVO N.E.P.	UN 1760	CLASE 8.0	708
78.	LÍQUIDO CORROSIVO TÓXICO N.E.P.	UN 2922	CLASE 8.0	721
79.	LÍQUIDO INFLAMABLE TÓXICO N.E.P.	UN 1992	CLASE 3.0	731
80.	POLÍMEROS	UN 1993	CLASE 3.0	739





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg N° 442
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 170-2017-MTC/16

En las siguientes rutas:

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
01	LIMA-CHIMBOTE-TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-TUMBES-----
02	LIMA-LA OROYA-HUÁNUCO-TINGO MARÍA-PUCALLPA-----
03	LIMA-LA OROYA-HUANCAYO-TARMA-LA MERCED-SATIPO-----
04	LIMA-CHIMBOTE-TRUJILLO- CAJAMARCA - JAÉN - TARAPOTO - YURIMAGUAS-----
05	LIMA-CHINCHA-ICA-NASCA-CAMANÁ-ILO-TACNA-----
06	LIMA-CHINCHA-HUANCAVELICA-AYACUCHO-ANDAHUAYLAS
07	LIMA-ICA-NASCA- CAMANÁ - AREQUIPA - PUNO - JULIACA - ESPINAR-CUSCO-PUERTO MALDONADO-----



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral, Informe Técnico e Informe Legal a la empresa TRANSPORTES CASTOR ROJAS S.A.C., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de su función supervisora. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGASA, para el ejercicio de dicha función.



ARTÍCULO 4°.- El titular en los casos de accidentes, incidentes o emergencias durante la operación de transporte, carga y descarga de materiales y/o residuos peligrosos, deberá de actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, por lo que deberá de informar de manera inmediata a la DGASA, a través del correo DGASA@mtc.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese.

Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales